INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 565

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede obra memorial a través del cual el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, Apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sustituye el poder al(a) Doctor JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, no obstante, lo anterior, el despacho se abstendrá de darle trámite a la petición incoada, en atención a que dicha solicitud ya había sido resuelta en antelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
RAD-. 2015-00911-00
DTE: MAXIMILIANO SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

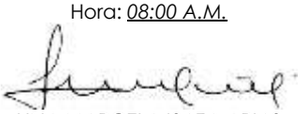

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 566

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede obra memorial a través del cual el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, Apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sustituye el poder al(a) Doctor JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, no obstante, lo anterior, el despacho se abstendrá de darle trámite a la petición incoada, en atención a que dicha solicitud ya había sido resuelta en antelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
RAD-. 2015-00927-00
DTE: FELIX ELISEO TAPIA GOYES
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: JAIME YESID HINESTROZA GOMEZ
DDO: JAVIER YOVANY FARFAN OSORIO
RAD: 2019-00188-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, que fue remitido del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1116

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, acepto el grado jurisdiccional de consulta proferida en sentencia No. 045/2020 por este Despacho Judicial el 11de Septiembre de 2020, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, en tanto que CONFIRMO la decisión y ordenar su archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, en tanto acepto el grado jurisdiccional de consulta y confirmo la decisión proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: JAIME YESID HINESTROZA GOMEZ
DDO: JAVIER YOVANY FARFAN OSORIO
RAD: 2019-00188-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.

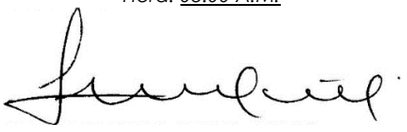

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUTIO DE POPAYÁN, allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 569

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente el memorial allegado por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUTIO DE POPAYÁN, mediante el cual informa que se tomó nota de la medida cautelar comunicada por el Juzgado, dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado por SEGUNDO TEODOSIO JIMENEZ MEJIA contra COLPENSIONES con radicado 19-001-41-05-001-2019-00331-00, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 466 del CGP limitando la medida hasta por la suma de $1.329.745.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo allegado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
ETE: SEGUNDO TEODOSIO JIMENEZ MEJÍA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-00331-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.

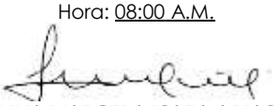

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES y a la FIDUAGRARIA para que aporten lo requerido en audiencia del 1 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 558

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

RAD: Ord. 2020-000411-00
DTE: ISMENIA OSORIO ARIAS
DDO: COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/611

Señores
COLPENSIONES
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2020-00411-00

DEMANDANTE: ISMENIA OSORIO ARIAS C.C. No.60.276.136

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/612

Señores
FIDUAGRARIA
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2020-00411-00

DEMANDANTE: ISMENIA OSORIO ARIAS C.C. No.60.276.136

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a FIDUAGRARIA para que aporten lo requerido en audiencia del 21 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 561

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que FIDUAGRARIA hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a FIDUAGRARIA para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/615

Señores
FIDUAGRARIA
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2020-00452-00

DEMANDANTE: ARLEY DIAZ SUAREZ C.C. No. 91.065.158

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que PORVENIR S.A., a pesar de los múltiples requerimientos realizados hasta el momento no ha allegado la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 581

En vista del informe secretarial que antecede y como quiera que PORVENIR S.A. hasta el momento no ha remitido al despacho la prueba requerida de oficio, se hace necesario requerirlos por tercera vez para que en el término de 10 días, remitan con destino al despacho copia de la historia laboral tradicional y/o expediente laboral de la demandante, so pena de incurrir en multa hasta por diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, conforme a lo descrito en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por tercera vez a PORVENIR S.A. con el fin de que alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente laboral del señor FREDY MARTIN ORDOÑEZ SOLIS.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

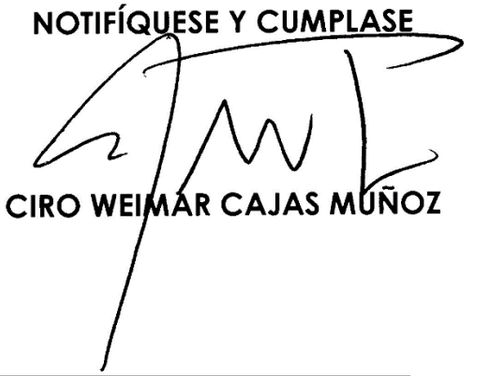

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

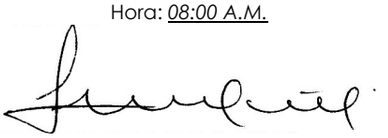

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, ocho (08) de Junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 22/635

Señores
POSITIVA ARL
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2020-00469-00
DEMANDANTE: FREDY MARTIN ORDOÑEZ SOLIS C.C. 10.546.799
DEMANDADO: COLPENSIONES NIT 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante providencia proferida el 07 de Junio del presente año, se ordenó requerirlos por tercera vez, para que en el término de de 10 días, remitan con destino al despacho copia de la historia laboral tradicional y/o expediente laboral de la demandante, so pena de incurrir en multa hasta por diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, conforme a lo descrito en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 29 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 562

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

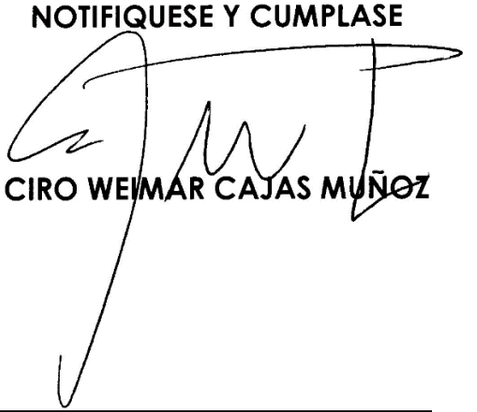

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

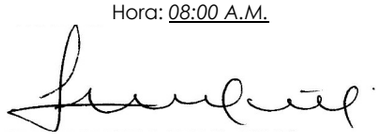

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/616

Señores
COLPENSIONES
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2020-00500-00

DEMANDANTE: GLADYS MOSQUERA ORDOÑEZ C.C. No. 20.939.536

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES y a la FIDUAGRARIA para que aporten lo requerido en audiencia del 1 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 560

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

RAD: Ord. 2021-000139-00
DTE: LUZ CASTAÑEDA
DDO: COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/613

Señores
COLPENSIONES
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00139-00

DEMANDANTE: LUZ CASTAÑEDA C.C. No. 21.199.435

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/614

Señores
FIDUAGRARIA
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00139-00

DEMANDANTE: LUZ CASTAÑEDA C.C. No. 21.199.435

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1112

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 30 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 570

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días alleguen con destino al despacho copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

RAD: Ord. 2021-000304-00
DTE: CARLOS ADOLFO GOMEZ MARRUGO
DDO: COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/621

Señores
COLPENSIONES
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00304-00

DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO GOMEZ MARRUGO

C.C. No. 6.815.858

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 02 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 571

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días alleguen con destino al despacho copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

RAD: Ord. 2021-000308-00
DTE: JOSE DEL ROSARIO CACERES
DDO: COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/623

Señores
COLPENSIONES
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00308-00

DEMANDANTE: JOSE DEL ROSARIO CACERES

C.C. No. 5.525.687

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 10 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

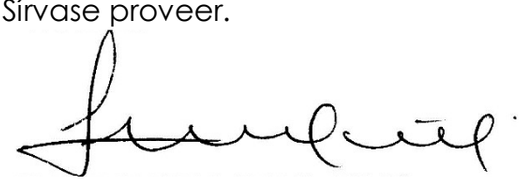

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 573

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

RAD: Ord. 2021-000331-00
DTE: ANA DEL CARMEN GOMEZ GALVIS
DDO: COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/625

Señores
COLPENSIONES
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00331-00

DEMANDANTE: ANA DEL CARMEN GOMEZ GALVIS

C.C. No. 40.726.756

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 14 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 574

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/626

Señores
COLPENSIONES
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00344-00

DEMANDANTE: JUAN HUMBERTO TORRES SANCHEZ

C.C. No. 4.096.913

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 14 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 575

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

RAD: Ord. 2021-00345-00
DTE: JOSE JOAQUIN MORENO PUELLO
DDO: COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/627

Señores
COLPENSIONES
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00345-00

DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN MORENO PUELLO

C.C. No. 9.088.205

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 6 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 572

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/624

Señores
COLPENSIONES
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00357-00

DEMANDANTE: JORGE ARMANDO RIVERA RAMOS

C.C. No. 13.248.021

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 03 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 576

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/628

Señores
COLPENSIONES
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00390-00

DEMANDANTE: DELIO MOSQUERA VIDAL C.C. No. 6.345.648

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 568

En vista del informe que antecede, Obra correo electrónico con memorial mediante el cual el señor ANDRES FELIPE MANQUILLA PRADO, en su calidad de representante legal y presidente del SINDICATO UNIDO PERSONAL DE LA SALUD – SUSALUD con NIT 900716088-6, le confiere poder al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

Del mismo modo, se observa que el apoderado de una de la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(…) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale**." (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. JUAN SEBASTIAN RAMIREZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.777.620 de Popayan - Cauca, portador de la T.P. 341.567 del C.S. de la J., para actuar en representación de la entidad demandada, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

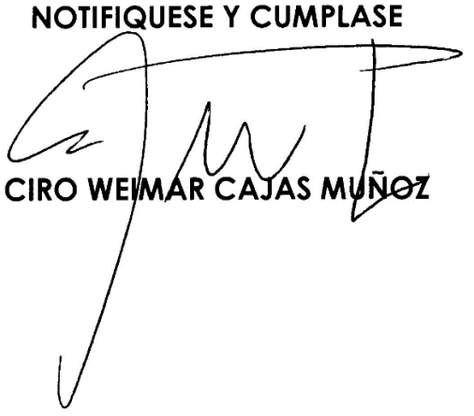

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de junio de 2022
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 25 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 577

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

RAD: Ord. 2021-00430-00
DTE: LUIS ARCENIO GOMEZ SOLANO
DDO: COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/629

Señores
COLPENSIONES
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00390-00

DEMANDANTE: LUIS ARCENIO GOMEZ SOLANO C.C. No. 73.071.721

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 02 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 578

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/631

Señores
COLPENSIONES
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00461-00

DEMANDANTE: JOSE DE JESUS PEÑA CONTRERAS C.C. No. 13.442.402

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1111

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES para que aporten lo requerido en audiencia del 25 de abril de 2022. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 579

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/632

Señores
COLPENSIONES
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00586-00

DEMANDANTE: NELLY DEL CARMEN MARTINEZ GUERRA

C.C. No. 45.421.834

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso informándole que se hace necesario requerir nuevamente a COLPENSIONES y a la FIDUAGRARIA para que aporten lo requerido en audiencia del 27 de abril de 2022. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 580

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA hasta el momento no han dado respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho, se ordenara requerirlos nuevamente, para que en el término de quince (15) días, alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES y la FIDUAGRARIA para que en el término de quince (15) días para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

RAD: Ord. 2021-00597-00
DTE: LAZARO AUGUSTO GODOY VARON
DDO: COLPENSIONES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/633

Señores
COLPENSIONES
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00597-00

DEMANDANTE: LAZARO AUGUSTO GODOY VARON

C.C. No. 14.227.368

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante y del mismo modo alleguen copia de la historia laboral tradicional y/o expediente administrativo.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 22/634

Señores
FIDUAGRARIA
La ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL 19-001-41-05-001-2021-00597-00

DEMANDANTE: LAZARO AUGUSTO GODOY VARON

C.C. No. 14.227.368

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047

Por medio del presente, le informo que mediante audiencia pública celebrada el presente día se ordenó oficiarlos para que alleguen con destino al despacho constancia del porcentaje de aportes que el gobierno le subsidia a la pensión del demandante.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1122

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual la parte ejecutada, solicita el DESEMBARGO de las cuentas de AHORROS No. 721615458 y CORRIENTE No. 196169989759 registradas a nombre de la empresa, mediante las cuales se realiza el pago mensual de nómina y otros servicios a favor de todos y cada uno de los trabajadores a su cargo., por lo que se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 301 del C.G.P. que al respecto de la conducta concluyente reza:

> "*Cuando una parte o un tercero* ***manifieste que conoce determinada providencia*** *o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello,* ***se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal****.*"
> (Negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta la norma que antecede, el despacho procederá a notificar a la parte demandada por conducta concluyente.

De otra parte, para resolver lo solicitado se hace necesario traer a colación el art. 597 del C.G.P., el cual al tenor literal reza:

"*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos

del numeral anterior.

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.*

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el ministro del respectivo ramo, el alcalde, el Gobernador o el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento."

De lo transcrito en antelación, tenemos que en el presente proceso ejecutivo no se cumplen los anteriores requisitos para que proceda el desembargo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada., desde el día 02 de junio del presente año, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., para tal fin se le concede a la ejecutada (5) días para que pague la obligación o (10) para que proponga las excepciones a que haya lugar.

SEGUNDO: NEGAR el desembargo solicitado por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022
Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

EJECUTIVO
DTE: MARY LUZ AGUDELO VELASQUEZ
DDO: CENTRO INTERNACIONAL DE ASISTENCIA EDUCACION PROFESIONAL Y CULTURA FISICA ESPECIALIZADA
RAD: 2021-00888-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil Veintidós (2022). En la fecha Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del término que concede la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1113

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y en vista de que se cumple con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho

Dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente Proceso Ejecutivo Laboral.

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

TERCERO: Para la liquidación del crédito se observarán las reglas contempladas en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
DTE: MARY LUZ AGUDELO VELASQUEZ
DDO: CENTRO INTERNACIONAL DE ASISTENCIA EDUCACION PROFESIONAL Y CULTURA FISICA ESPECIALIZADA
RAD: 2021-00888-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

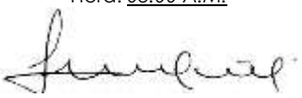

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil Veintidós (2022). En la fecha pasa a Despacho del señor Juez para proveer lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio N° 972 del 24 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1121

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición interpuesto dentro del término legal por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, en contra del auto interlocutorio N° 972 del 24 de mayo de 2022, a través del cual el Despacho libró mandamiento de pago.

Como fundamento de la reposición, argumenta su inconformidad en los siguientes términos:

El despacho en legal y debida forma dicto orden de pago por las agencias en derecho y costas judiciales del proceso ordinario con rad. 2021-00245-00 y del mismo modo las agencia en derecho y costas judiciales del proceso ejecutivo con rad. 2022-00041-00, teniendo que estas últimas, a la fecha de la presente no se han liquidado por la secretaría del despacho y en consecuencia no han sido canceladas por el ejecutado. A su vez no se ha renunciado a dichas costas por parte de la ejecutante, lo que en consecuencia genera el derecho a la ejecutante de que las mismas sean canceladas y el deber y obligación del ejecutado de cancelar y satisfacer dicho derecho.

Por las cortas pero claras y concretas razones que se han expuesto, no es dable aceptar u ordenar la terminación del proceso de la referencia hasta que no se satisfagan totalmente los derechos y acreencias de la ejecutante.

Por los anteriores argumentos solicita reponer la decisión del (24) de mayo de 2022 tomada por esta judicatura, y se proceda a reponer para revocar el numeral PRIMERO del citado auto, en su lugar liquidar las costas del proceso ejecutivo de la referencia, que a la fecha no han sido liquidadas ni canceladas a la parte ejecutante y a su vez Reponer para revocar los numerales TERCERO, CUARTO y QUINTO, en razón de la necesidad de

retener el dinero que sea necesario para pagar la totalidad del crédito perseguido y Adicionar al auto recurrido la orden de embargo y retención de dineros que a cualquier título posea el deudor en las entidades bancarias referenciadas, medida cautelar que fue solicitada por la ejecutante.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que la procedencia del recurso de reposición se encuentra consagrada en el artículo 63 del C.P.T. y la S.S., el cual debe interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia interlocutoria susceptible de este medio de impugnación, presupuesto procesal que se satisface a cabalidad dentro de este asunto, como quiera que el recurso objeto de conocimiento fue incoado por la parte activa dentro del término arriba señalado.

Al unísono, el quejoso debe exponer en forma clara, precisa y sustentada, los argumentos por los cuales disiente con la decisión proferida por este despacho, que afecte en forma directa los intereses particulares que por vía de acción o contradicción persigue en la causa petendi, y que motiva su acceso a la administración de justicia para asegurar la exigibilidad del derecho ejecutado.

Ahora bien, Para resolver el caso puesto a consideración es menester traer a colación el art. 366 del C.G.P., el cual al tenor literal reza:

"*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas

que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso.

De lo transcrito en antelación, tenemos que en el presente proceso ejecutivo no se cumplen los anteriores requisitos para que proceda la liquidación de costas, aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que tampoco se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución, que es donde se ordena liquidar las mismas tal y como lo dispone el art 446 de la norma ibidem, aunado a lo anterior, no hay prueba de los gastos en que incurrió la parte ejecutante con la interposición de la demanda ejecutiva.

Finalmente se hace necesario indicar que en el valor consignado por el ejecutado ya se encuentran incluidas las costas del proceso ordinario.

Es por lo anterior, que los argumentos esgrimidos, para enervar las razones por las cuales se llegó a la decisión adoptada en el proveído atacado, no tienen vocación de prosperar, por lo tanto, **NO SE REPONE PARA REVOCAR** el Auto Interlocutorio N° 972 del veinticuatro (24) de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR el Auto Interlocutorio N° 972 del del veinticuatro (24) de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 042
De hoy 08 de junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

EJECUTIVO
DTE: COLFONDOS S.A
DDO: FUNDACION DESARROLLO COMUNITARIO DEL CAUCA
RAD: 2022-00132-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil Veintidós (2022). En la fecha Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del término que concede la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1114

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y en vista de que se cumple con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho

Dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente Proceso Ejecutivo Laboral.

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P

TERCERO: Para la liquidación del crédito se observarán las reglas contempladas en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
DTE: COLFONDOS S.A
DDO: FUNDACION DESARROLLO COMUNITARIO DEL CAUCA
RAD: 2022-00132-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

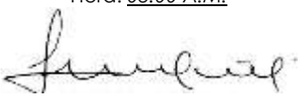

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil Veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante ha presentado solicitud de retiro de la demanda, mediante memorial que antecede. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1123

Popayán, Siete (07) de Junio de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la que solicita el **RETIRO** de la demanda, el juzgado despachará favorablemente la solicitud en atención a que cumple con los requisitos establecidos en el art. 92 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el art. 145 del C.S.T. y la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el **RETIRO** de la demanda solicitado por la parte demandante. En consecuencia, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO EJECUTIVO
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DDO: VALENCIAS CONSTRUCTORES S.A.S
RAD: 2022-00201-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
No. 042
De hoy 08 de Junio de 2022
Hora: 08:00 A.M.

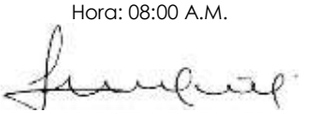

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA